

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

ACCIÓN	TUTELA
ACCIONANTE	OLVAR ARIEL BURBANO CABRERA
ACCIONADO	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
VINCULADO	UNIÓN TEMPORAL UT CONVOCATORIA FGN – CONCURSO DE MÉRITOS 001 FGN-2021 Y FABIAN MAURICIO OLIVAR LOTERO
RADICADO	13001-31-03-009-2024-00205-00

Cartagena, D.T. y C. y dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente de la presente acción de tutela, advierte el Juzgado que la parte accionante OLVAR ARIEL BURBANO CABRERA quien actúa en nombre propio, solicita el amparo constitucional de su derecho fundamental al *“Mérito, a la distribución de empleo público, y al debido proceso”* que presuntamente han sido vulnerados por el accionado FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN debido a que, *“Me inscribí al concurso de méritos 001 de 2021 – FGN, para el empleo de **TECNICO I – OPECE: I-208-42-(02)** en la modalidad de ingreso del que la comisión solo ofertó a concurso DOS (02) VACANTES de la planta global, Consecuentemente, el día 13 de diciembre del 2022, la Comisión publica la lista de elegibles del cargo, hago parte de la lista de elegibles en firme, encontrándome ubicado en la posición número cinco (5) de las DOS (2) vacantes ofertadas”* Frente a lo anterior manifiesta el accionante que si bien su posición no le permite de entrada suplir un puesto en las vacantes ofertadas, tras comunicación con los otros integrantes de la lista tiene conocimiento que algunas personas que ocuparon los primeros puestos obtuvieron mejores cargos en mencionado concurso o no han aceptado el nombramiento en mención. Por lo cual considera se debe aplicar la *“Recomposición Automática de la Lista de Elegibles”* para determinar si con ello logra obtener una posición de mérito en el empleo para el cual concurso, y así ser nombrado antes de que la lista de elegibles del cargo ofertado pierda vigencia.

En tal sentido se le dará admisión, de conformidad con el decreto 2591 de 1991, Decreto 1983 de 2017, y Decreto 333 de 2021.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por OLVAR ARIEL BURBANO CABRERA, quien actúa en nombre propio contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDO: VINCULAR a UNIÓN TEMPORAL UT CONVOCATORIA FGN – CONCURSO DE MÉRITOS 001 FGN-2021 y al señor FABIAN MAURICIO OLIVAR LOTERO de conformidad con lo descrito en los hechos de tutela, a efectos de que se pronuncie sobre los hechos referidos por el accionante dentro de la presente acción constitucional, para ello cuenta con el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la respectiva notificación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Para el cumplimiento del numeral anterior se REQUIERE a la Fiscalía General de La Nación - Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación para que NOTIFIQUE a las partes vinculadas, toda vez dicha entidad cuenta con toda la información del concurso. En tal sentido debe allegar a la dirección electrónica de este despacho los respectivos soportes de la notificación efectuada.

TERCERO: ORDENAR a la entidad accionada, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, que realice la publicación de este auto y del escrito de tutela en la página web de Fiscalía General de la Nación - Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación - por el término de un (1) día, con el fin de informar a los participantes del concurso de méritos 001 de 2021 – FGN, para el empleo de TECNICO I – OPECE: I-208-42-(02) en la modalidad de ingreso, en especial a los aspirantes que superaron la Fase aprobatoria del concurso, sobre la existencia de la presente acción constitucional, precisándoles que si les asiste un interés legítimo en el resultado del asunto podrán intervenir a través del correo electrónico i09cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se solicita a la Fiscalía General de la Nación - Comisión de Carrera especial de la Fiscalía General de la Nación dar estricto cumplimiento a lo aquí ordenado sin dilación alguna, debiendo allegar los respectivos soportes a la mayor brevedad posible.

CUARTO: Por secretaria, librar las comunicaciones a las partes, informando la admisión de la presente tutela por el medio más expedito y eficaz posible, y **REQUIÉRASE** a las partes accionadas para que en el término de (48) horas contadas a partir de la respectiva notificación, rinda a este Despacho informe detallado sobre los hechos que le dieron origen.

QUINTO: Prevenir a la autoridad en el sentido de que su informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento, y que, en caso de que el mismo no fuere presentado dentro del término fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el accionante y se entrará a resolver de plano.

SEXTO: En su oportunidad, dese valor probatorio correspondiente a los respectivos documentos que acompañan la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Betsy' followed by a stylized surname.

BETSY BATISTA CARDONA

Jueza